



RESOLUCIÓN No 11013
17 de agosto del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana** respecto de **Cinco (5) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1033 de 2006, el Decreto Ley 091 de 2007, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 628 de 2018 - SECTOR DEFENSA**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**; proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No - 20181000002686 del 19 de julio de 2018**, modificado por los Acuerdos No 20191000002406 del 14 de marzo 2019 y No 2021000000476 de 08 de febrero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No - 20181000002686 del 19 de julio de 2018 modificado por los Acuerdos No 20191000002406 del 14 de marzo 2019 y No 2021000000476 de 08 de febrero de 2021, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **22 de noviembre** se expidió la **Resolución No. 12099 de 2021**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 12, identificado con el Código **OPEC No. 48918**, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 628 DE 2018 - DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”*.

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana**, en uso de la facultad concedida en el artículo 54 del Acuerdo No. 20181000002686 del 19 de julio de 2018, modificado por los Acuerdos No 20191000002406 del 14 de marzo 2019 y No 2021000000476 de 08 de febrero de 2021, en concordancia con lo establecido en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión de los siguientes elegibles de la lista antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No. de Orden	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	Documento de Identificación	Nombre/Apellido
1	48918	1	1026569573	Lizeth Carolina García Parra
Justificación				
“(...) Que una vez revisados los soportes documentales (certificaciones laborales), cargadas previamente por el aspirante(a) Lizeth Carolina García Parra identificado con la CC 1026569573 en la plataforma SIMO 4.0, Se logró identificar que el aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia profesional relacionada, por cuanto la experiencia aportada no guarda ninguna relación con el empleo en la OPEC y de conformidad con los requisitos legales exigidos en los artículos 2.2.1.1.1.3.3 y 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, así como los establecidos en el acuerdo N° CNSC 20181000002686 del 19 -07 de 2018 para el empleo PROFESIONAL DE DEFENSA - Código OPEC 48918 (...) Como consecuencia de lo anterior, se solicita la exclusión del aspirante de la lista de elegibles por no reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. (...)”.				

¹ **ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Defensa Civil Colombiana**, respecto de **cinco (5) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

No. de Orden	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	Documento de Identificación	Nombre/Apellido
No. de Orden	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	Documento de Identificación	Nombre/Apellido
2	48918	2	1079173709	Leandro Alberto Cortés Hermosa
Justificación				
“(…) Que una vez revisados los soportes documentales (certificaciones laborales) , cargadas previamente por el aspirante(a) Leandro Alberto Cortes Hermosa identificado con la CC 1079173709 en la plataforma SIMO 4.0, Se logró identificar que el aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia profesional relacionada, por cuanto la experiencia aportada no guarda ninguna relación con el empleo en la OPEC y de conformidad con los requisitos legales exigidos en los artículos 2.2.1.1.1.3.3 y 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, así como los establecidos en el acuerdo N° CNSC 20181000002686 del 19 -07 de 2018 para el empleo PROFESIONAL DE DEFENSA - Código OPEC 48918 (…) Como consecuencia de lo anterior, se solicita la exclusión del aspirante de la lista de elegibles por no reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. (…)”.				
No. de Orden	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	Documento de Identificación	Nombre/Apellido
3	48918	4	80312351	Mauricio García Niño
Justificación				
“(…) Que una vez revisados los soportes documentales (certificaciones laborales) , cargadas previamente por el aspirante(a) Mauricio García Niño identificado con la CC 80312351 en la plataforma SIMO 4.0, Se logró identificar que el aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia profesional relacionada, por cuanto la experiencia aportada no guarda ninguna relación con el empleo en la OPEC y de conformidad con los requisitos legales exigidos en los artículos 2.2.1.1.1.3.3 y 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, así como los establecidos en el acuerdo N° CNSC 20181000002686 del 19 -07 de 2018 para el empleo PROFESIONAL DE DEFENSA - Código OPEC 48918 (…) Como consecuencia de lo anterior, se solicita la exclusión del aspirante de la lista de elegibles por no reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. (…)”.				
No. de Orden	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	Documento de Identificación	Nombre/Apellido
4	48918	5	1052395991	Mayerly Johana Ortega Duarte
Justificación				
“(…) Que una vez revisados los soportes documentales (certificaciones laborales) , cargadas previamente por el aspirante(a) Mayerly Johana Ortega Duarte identificado con la CC 1052395991 en la plataforma SIMO 4.0, Se logró identificar que el aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia profesional relacionada, por cuanto la experiencia aportada no guarda ninguna relación con el empleo en la OPEC y de conformidad con los requisitos legales exigidos en los artículos 2.2.1.1.1.3.3 y 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, así como los establecidos en el acuerdo N° CNSC 20181000002686 del 19 -07 de 2018 para el empleo PROFESIONAL DE DEFENSA - Código OPEC 48918 (…) Como consecuencia de lo anterior, se solicita la exclusión del aspirante de la lista de elegibles por no reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. (…)”.				
No. de Orden	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	Documento de Identificación	Nombre/Apellido
5	48918	6	1026290470	Angie Katherin Torres Cubillos
Justificación				
“(…) Que una vez revisados los soportes documentales (certificaciones laborales) , cargadas previamente por el aspirante(a) Angie Katherin Torres Cubillos identificado con la CC 1026290470 en la plataforma SIMO 4.0, Se logró identificar que el aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia profesional relacionada, por cuanto la experiencia aportada no guarda ninguna relación con el empleo en la OPEC y de conformidad con los requisitos legales exigidos en los artículos 2.2.1.1.1.3.3 y 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, así como los establecidos en el acuerdo N° CNSC 20181000002686 del 19 -07 de 2018 para el empleo PROFESIONAL DE DEFENSA - Código OPEC 48918 (…) Como consecuencia de lo anterior, se solicita la exclusión del aspirante de la lista de elegibles por no reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. (…)”.				

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el artículo 54 del **Acuerdo No - 20181000002686 del 19 de julio de 2018** modificado por los Acuerdos No 20191000002406 del 14 de marzo 2019 y No 2021000000476 de 08 de febrero de 2021 y el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 394 del 20 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede no la exclusión de los elegibles mencionados, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 48918** ofertado en el **Proceso de Selección No. 628 de 2018** objeto de la Convocatoria del Sector Defensa.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a los elegibles el veinte (20) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó a los correos electrónicos registrados por los aspirantes otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de las comunicaciones, esto es entre el veinticinco (25) de abril, hasta el dos (02) de mayo del 2022, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción; así mismo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el veintiséis (26) de abril del

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Defensa Civil Colombiana**, respecto de **cinco (5) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

2022.

Estando en el término señalado, los elegibles **LIZETH CAROLINA GARCÍA PARRA, LEANDRO ALBERTO CORTÉS HERMOSA y MAYERLY JOHANA ORTEGA DUARTE**, ejercieron su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

Sin embargo, los siguientes elegibles la señora **ANGIE KATHERIN TORRES CUBILLOS** y el señor **MAURICIO GARCÍA NIÑO** no ejercieron su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 54º del Acuerdo No - 20181000002686 del 19 de julio de 2018 modificado por los Acuerdos No 20191000002406 del 14 de marzo 2019 y No 2021000000476 de 08 de febrero de 202, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

***“ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021², estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente**”*. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. 628 - Sector Defensa está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

² *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Defensa Civil Colombiana**, respecto de **cinco (5) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **Defensa Civil Colombiana**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 1° del artículo 54 del Acuerdo No - 20181000002686 del 19 de julio de 2018 modificado por los Acuerdos No 20191000002406 del 14 de marzo 2019 y No 2021000000476 de 08 de febrero de 2021, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes relacionados en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos concursantes, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria del Sector Defensa, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los concursantes de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección No. 628 de 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No - 20181000002686 del 19 de julio de 2018** modificado por los Acuerdos No 20191000002406 del 14 de marzo 2019 y No 2021000000476 de 08 de febrero de 2021.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 48918**, ofertado por la **Defensa Civil Colombiana**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
48918	PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA	3-1	12	PROFESIONAL
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
Propósito: Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de los planes y programas operativos y administrativos que pertenecen a la dependencia correspondiente, con el fin de cumplir la misión y funciones institucionales, referentes a la gestión jurídica de la entidad.				
Funciones: 1. Adelantar las actividades requeridas para apoyar el trámite de segunda instancia de los procesos disciplinarios y administrativos que se adelanten en la Entidad a nivel Nacional. 2. Revisión y análisis de la documentación aportada para la suscripción de comodatos y la liquidación de los mismos, y proyección de las minutas de contratos de comodatos y sus respectivas actas. 3. Realizar seguimiento semanal a los procesos sistematizados por la rama judicial verificando el estado procesal del mismo, con el reporte al apoderado judicial de la Entidad. 4. Incluir y actualizar la información en la herramienta electrónica dispuesta por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. 5. Estudiar, analizar, tramitar y proyectar los actos administrativos o respuestas a las solicitudes recibidas por el sistema de peticiones, quejas, reclamos y denuncias que lleguen a la Dirección General. Igualmente, a las tutelas interpuestas en contra de la Entidad, o cualquier requerimiento realizado por autoridad judicial. 6. Proyectar y presentar el monto de la provisión contable de los procesos judiciales, conforme al instructivo previsto en el sistema de gestión para el efecto. 7. Gestionar el trámite de la documentación aportada por las Direcciones Seccionales para el otorgamiento, suspensión y/o cancelación de personería jurídica y representación legal de las Organizaciones de Defensa Civil. 8. Verificar jurídicamente los actos administrativos que proyecte el Grupo de Administración Talento Humano que firma el Director General de la Entidad. 9. Aplicar los conocimientos requeridos para cumplir con la etapa de revisión de proyectos y pliegos de condiciones y verificación jurídica de ofertas, en lo que se refiere a los aspectos jurídicos en los procesos de contratación de acuerdo con la normatividad legal vigente. 10. Participar en el comité de conciliación de la entidad, en calidad de secretario, bajo los lineamientos del a normatividad vigente. 11. Proyectar respuesta y suministrar la información que se requiera para la atención oportuna y de calidad a los requerimientos de los ciudadanos, clientes o usuarios internos y externos, de acuerdo con las competencias de su cargo. 12. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza del empleo.				
Estudio: Título de formación profesional en disciplina académica de Núcleo Básico del Conocimiento del conocimiento en: Derecho.				
Experiencia: Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada o lo contemplado para este efecto en el 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015.				

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Defensa Civil Colombiana, respecto de cinco (5) elegibles, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LOS ELEGIBLES.

3.1.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ELEGIBLE LIZETH CAROLINA GARCÍA PARRA

La aspirante en mención dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 04 de mayo de 2022, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“Lizeth Carolina Garcia Parra, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.569.573 de Bogotá, en mi calidad de concursante y elegible en el marco del proceso de selección No. 628 de 2018, me permito ejercer ante su despacho mi derecho de contradicción y defensa respecto de la solicitud de exclusión presentada por la entidad Defensa Civil Colombiana y cuya respectiva actuación administrativa fue iniciada mediante Auto No. 394 de 20 de abril de 2022, la cual me fue notificada a través de correo electrónico en la misma fecha y encontrándome dentro del término establecido de conformidad a lo enunciado en el Artículo 2° del acto administrativo enunciado, de conformidad con los siguientes hechos:

(...)

8. Que la Defensa Civil Colombiana, incurrió en un notorio yerro al momento de analizar los documentos que soportan la acreditación de los requisitos mínimos y que se encuentran cargados en el aplicativo SIMO en la medida en que ignora que las funciones enlistadas en cada uno de los soportes de experiencia laboral, guardan una estrecha relación con las funciones de la OPEC ofertada, así:

a. “Revisión y análisis de la documentación aportada para la suscripción de comodatos y la liquidación de los mismos, y proyección de las minutas de contratos de comodatos y sus respectivas actas”

En la certificación contractual relacionada con la experiencia profesional desarrollada en el Ministerio del Interior, se enuncia con precisión:

- ✓ *Contrato de Prestación de Servicios No. 1579 de 2016, OBLIGACIÓN 1-Revisar y ajustar los documentos allegados a la Subdirección de Gestión Contractual para adelantar trámites precontractuales, contractuales o de liquidación de contratos y/o convenios suscritos por el Ministerio del Interior, especialmente los de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías.*

Así las cosas resultan evidente, que el desarrollo de la obligación contractual transcrita lleva consigo el adelantamiento de gestiones administrativas previas a la consumación del contrato, es decir, apoyo al proceso de planeación que deben surtir todas las entidades al momento de adelantar la selección de sus contratistas.

b. “Realizar seguimiento semanal a los procesos sistematizados por la rama judicial verificando el estado procesal del mismo, con el reporte al apoderado judicial de la Entidad”

En la certificación contractual relacionada con la experiencia profesional desarrollada en la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado - ANDJE, se enuncia con precisión:

- ✓ *Contratos de Prestación de Servicios No. 188 de 2013 – Obligación No. 2 “Apoyar el procesamiento de bases de datos de los procesos judiciales en contra de la Nación, dentro del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado y Apoyar el proceso de revisión de los procesos judiciales ingresados en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado, de conformidad con las directrices impartidas por la Dirección de Gestión de la Información”*
- ✓ *Contrato 15 de 2015 - Obligación No. 2 “Apoyar el procesamiento de bases de datos de los procesos judiciales en contra de la Nación, dentro del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado y Apoyar el proceso de revisión de los procesos judiciales ingresados en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado, de conformidad con las directrices impartidas por la Dirección de Gestión de la Información”*
- ✓ *Contrato 187 de 2015 – Obligación No. 2 “Apoyar el procesamiento de bases de datos de los procesos judiciales en contra de la Nación, dentro del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado y Apoyar el proceso de revisión de los procesos judiciales ingresados en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado, de conformidad con las directrices impartidas por la Dirección de Gestión de la Información”*
- ✓ *Contrato 38 de 2016 – Obligación No. 1 “Apoyar la revisión de los procesos, casos y demás información asignada para el registro en el sistema, de conformidad con las directrices impartidas por la Dirección de Gestión de la Información”,*
- ✓ *Contrato 73 de 2017 – Obligación No. 1 “Apoyar la revisión de los procesos, casos y demás información asignada para el registro en el sistema, de conformidad con las directrices impartidas por la Dirección de Gestión de la Información”.*

Igualmente, en mi calidad de Analista en la ANDJE dentro el manual de funciones respectivo se enuncia en la Función No. 5 “Verificar la información que se encuentra registrada en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado, analizar que esté debidamente soportada y sea consistente con la realidad de las solicitudes de conciliación extrajudicial, procesos judiciales y trámites arbitrales, de conformidad con la normatividad vigente”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Defensa Civil Colombiana, respecto de cinco (5) elegibles, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

De otra parte, se evidencia en los soportes de experiencia relacionados con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, lo siguiente:

- ✓ Contrato de Prestación de Servicios No. 752270 de 2019 “Implementar acciones de seguimiento, control y vigilancia permanente de los procesos judiciales y acciones de tutela asignados en la etapa en la que se encuentren de acuerdo a la metodología establecida, así como la proyección y gestión de los documentos necesarios para el ejercicio de la defensa de la Entidad”.

En suma, resulta indudable que las funciones acreditadas están relacionadas directamente con la función enunciada en la OPEC, ya que el ejercicio de vigilancia judicial, así como la alimentación de los sistemas de información litigiosa conllevan un ejercicio de validación previo, respecto de los datos de cada uno de los procesos judiciales en los cuales esta inmiscuido el interés de las diferentes entidades.

c. “Incluir y actualizar la información en la herramienta electrónica dispuesta por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado”

En la certificación contractual relacionada con la experiencia profesional desarrollada en la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado - ANDJE, se enuncia con precisión en los siguientes contratos:

- ✓ Contrato de Prestación de Servicios No. 188 de 2013, Actividades 1-Apoyar el procesamiento de las bases de datos de las conciliaciones extrajudiciales en que se encuentre como parte interviniente la Nación, dentro del Sistema único de gestión e información litigiosa del Estado y 2-Apoyar el procesamiento de las bases de datos de los procesos judiciales en contra de la Nación, dentro del Sistema único de gestión e información litigiosa del Estado.
- ✓ Contrato de Prestación de Servicios No. 110 de 2014, Actividades 1-Apoyar el procesamiento de las bases de datos de las conciliaciones extrajudiciales en que se encuentre como parte interviniente la Nación, dentro del Sistema único de gestión e información litigiosa del Estado y 2-Apoyar el procesamiento de las bases de datos de los procesos judiciales en contra de la Nación, dentro del Sistema único de gestión e información litigiosa del Estado.
- ✓ Contrato de Prestación de Servicios No. 015 de 2015, Actividades 1-Apoyar el procesamiento de las bases de datos de las conciliaciones extrajudiciales en que se encuentre como parte interviniente la Nación, dentro del Sistema único de gestión e información litigiosa del Estado y 2-Apoyar el procesamiento de las bases de datos de los procesos judiciales en contra de la Nación, dentro del sistema único de gestión e información litigiosa del Estado
- ✓ Contrato de Prestación de Servicios No. 187 de 2015, Actividades 1-Apoyar el procesamiento de las bases de datos de las conciliaciones extrajudiciales en que se encuentre como parte interviniente la Nación, dentro del Sistema único de gestión e información litigiosa del Estado y 2-Apoyar el procesamiento de las bases de datos de los procesos judiciales en contra de la Nación, dentro del Sistema único de gestión e información litigiosa del Estado.
- ✓ Contrato de Prestación de Servicios No. 038 de 2016, Actividades 2, Brindar apoyo para el registro de información de las conciliaciones extrajudiciales en que se encuentre como parte interviniente la Nación, dentro del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado, y 3, Apoyar el registro de información de los procesos judiciales en contra de la Nación, dentro del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado.
- ✓ Contrato de Prestación de Servicios No. 073 DE 2017, Actividades 2, Brindar apoyo para el registro de información de las conciliaciones extrajudiciales, procesos judiciales y arbitrales en los que se encuentre como parte interviniente la Nación, dentro del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa

Igualmente, en mi calidad de Analista en la ANDJE dentro el manual de funciones respectivo se enuncia en la Función No. 8 “Atender los requerimientos de los usuarios del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado, y dar el trámite que haya lugar, de conformidad de los lineamientos del jefe inmediato”

En lo que respecta a los soportes de experiencia relacionados con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, concretamente en el Contrato de Prestación de Servicios No. 752270 de 2019 “Registrar en el aplicativo EKOGUI de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado las actuaciones de los procesos judiciales y conciliaciones instaurados en contra del que le sean asignados”.

En este punto, es claro que la entidad Defensa Civil Colombiana, omitió la revisión si quiera diligente de las certificaciones de experiencia acreditada, dado que en las mismas se hace alusión directa al uso de la herramienta dispuesta por la ANDJE para el manejo de la información litigiosa de las entidades del Estado, por lo que un razonamiento lógico indica que la “inclusión” y “actualización” son acciones apenas lógicas que se hacen en el uso del sistema.

d. “Estudiar, analizar, tramitar y proyectar los actos administrativos o respuestas a las solicitudes recibidas por el sistema de peticiones, quejas, reclamos y denuncias que lleguen a la Dirección General. Igualmente, a las tutelas interpuestas en contra de la Entidad, o cualquier requerimiento realizado por autoridad judicial”

En la certificación contractual relacionada con la experiencia profesional desarrollada en el Ministerio de Interior, la Comisión Nacional del Servicio Civil, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y el DANE, se acreditaron las siguientes funciones:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Defensa Civil Colombiana, respecto de cinco (5) elegibles, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

- ✓ MINISTERIO DEL INTERIOR - Contrato de Prestación de Servicios No. 1579 DE 2016 - OBLIGACIÓN 5 – “Apoyar a la Subdirección de Gestión Contractual en la proyección de respuestas a derechos de petición, requerimientos internos o externos, conceptos, consultas jurídicas y demás trámites que le sean asignados, de manera que coadyuve al eficiente desarrollo de los procesos a cargo y financiados por la Dirección de Asuntos indígenas, ROM y Minorías”.
- ✓ COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – Contrato de Prestación de Servicios No. 191 DE 2017 - ACTIVIDAD 3 - “Proyectar los actos administrativos, reclamaciones, consultas, derechos de petición, recursos y demás documentos que se requieran para el desarrollo de la convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital y demás asuntos que se le asignen por parte del Despacho del Comisionado Pedro Arturo Rodríguez Tobo”
- ✓ Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado - Provisionalidad - ANALISTA Función 8 - Atender los requerimientos de los usuarios del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado, y dar el trámite a que haya lugar, de conformidad de los lineamientos del jefe inmediato.
- ✓ Departamento Administrativo Nacional de Estadística – Contrato de Prestación de Servicios No. 752270 DE 2019 – OBLIGACIONES 1-“Implementar acciones de seguimiento, control y vigilancia permanente de los procesos judiciales y acciones de tutela asignados en la etapa en la que se encuentren de acuerdo a la metodología establecida, así como la proyección y gestión de los documentos necesarios para el ejercicio de la defensa de la Entidad”

La lectura de las funciones antes enunciadas, permite determinar de manera concluyente que la experiencia profesional solicitada en la OPEC está plenamente demostrada, en tanto los soportes acreditados denotan que he desarrollado labores asociadas a la atención de solicitudes y/o peticiones presentadas por ciudadanos en el marco del Derecho de Petición, así como el ejercicio de la defensa judicial relacionados con las acciones constitucionales de las cuales puede ser susceptible una entidad pública, en este sentido es necesario que se valide como acreditada está.

e. “Proyectar y presentar el monto de la provisión contable de los procesos judiciales, conforme al instructivo previsto en el sistema de gestión para el efecto”

En la certificación contractual relacionada con la experiencia profesional desarrollada en la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y el DANE, se acreditaron las siguientes funciones:

- ✓ Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado - Provisionalidad – ANALISTA FUNCIÓN 15- Realizar el seguimiento a la actualización de la información litigiosa contenida en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado, por parte de los apoderados de las entidades, de conformidad con el procedimiento establecido por la Entidad.
- ✓ Departamento Administrativo Nacional de Estadística – Contrato de Prestación de Servicios No. 752270 DE 2019 – OBLIGACIONES 3 - Registrar en el aplicativo EKOGUI de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado las actuaciones de los procesos judiciales y conciliaciones instaurados en contra del que le sean asignados.

De la información antes señalada, se deduce de manera clara que la interacción con el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado, conlleva entre otros a efectuar al interior de la herramienta el ejercicio de la provisión contable de los procesos judiciales de conformidad a los manuales e instructivos expedidos por la autoridad competente en la materia y que son socializados a todos los servidores que interactúan con la plataforma antes enunciada, máxime cuando se funge como colaborador de la entidad que administra esta es decir, la ANDJE.

f. “Aplicar los conocimientos requeridos para cumplir con la etapa de revisión de proyectos y pliegos de condiciones y verificación jurídica de ofertas, en lo que se refiere a los aspectos jurídicos en los procesos de contratación de acuerdo con la normatividad legal vigente”

En la certificación contractual relacionada con la experiencia profesional desarrollada en el Ministerio del Interior, se acreditaron las siguientes funciones:

- ✓ “Estudiar y analizar la viabilidad jurídica de las diferentes solicitudes contractuales y proyectar las correspondientes minutas, especialmente aquellos relacionados con el objeto del contrato”

Se reitera, que el desarrollo de la obligación contractual enunciada tiene una gran filiación a la función enunciada en la OPEC, en tanto verificar las diferentes solicitudes puestas en conocimiento de las Oficinas de Contratación requiere un estudio y análisis respecto de los aspectos jurídicos que debe tener en cuenta la administración con el fin de adquirir un producto o servicio para el cumplimiento de sus fines, por lo que necesariamente se participa en la ideación y planeación del proceso contractual.

g. “Participar en el comité de conciliación de la entidad, en calidad de secretario, bajo los lineamientos del a normatividad vigente”

En la certificación contractual relacionada con la experiencia profesional desarrollada en el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, se acreditaron las siguientes funciones:

- ✓ “Elaborar el respectivo análisis de las solicitudes de conciliación judicial y prejudicial a la que sea convocado el DANE, a partir del cual deberá elaborar la ficha de conciliación establecida por la entidad para tal efecto”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Defensa Civil Colombiana, respecto de cinco (5) elegibles, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

Respecto de esta función, resulta claro que el análisis de las distintas solicitudes de conciliación en las cuales resulta vinculado el DANE, demanda un riguroso análisis y estudio de cada caso en particular, por lo que la experiencia contractual acreditada cumple a cabalidad con el supuesto factico descrito en la función enunciada en la OPEC.

h. “Proyectar respuesta y suministrar la información que se requiera para la atención oportuna y de calidad a los requerimientos de los ciudadanos, clientes o usuarios internos y externos, de acuerdo con las competencias de su cargo”

En la certificación contractual relacionada con la experiencia profesional desarrollada en el Ministerio del Interior, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se acreditaron las siguientes funciones:

- ✓ Ministerio del Interior - Contrato de Prestación de Servicios No. 1579 DE 2016 - OBLIGACIÓN 5 - Apoyar a la Subdirección de Gestión Contractual en la proyección de respuestas a derechos de petición, requerimientos internos o externos, conceptos, consultas jurídicas y demás trámites que le sean asignados, de manera que coadyuve al eficiente desarrollo de los procesos a cargo y financiados por la Dirección de Asuntos indígenas, ROM y Minorías.
- ✓ Comisión Nacional del Servicio Civil – Contrato de Prestación de Servicios No. 191 DE 2017 - ACTIVIDAD 3 - Proyectar los actos administrativos, reclamaciones, consultas, derechos de petición, recursos y demás documentos que se requieran para el desarrollo de la convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital y demás asuntos que se le asignen por parte del Despacho del Comisionado Pedro Arturo Rodríguez Tobo.
- ✓ Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado - Provisionalidad – ANALISTAFUNCIÓN 8 – “Atender los requerimientos de los usuarios del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado, y dar el trámite a que haya lugar, de conformidad de los lineamientos del jefe inmediato”

Frente a las actividades contractuales y funciones transcritas de las certificaciones de experiencia cargadas en el aplicativo SIMO, es evidente que la entidad Defensa Civil Colombiana, no efectuó un análisis riguroso de las funciones requeridas en la OPEC y las certificaciones de experiencia acreditadas oportunamente, en este sentido considero innegable que se me otorgue la viabilidad de ser nombrada en el empleo de carrera administrativa que gane con completa justicia y transparencia.

9. Finalmente, considera incongruente el análisis efectuado por la entidad Defensa Civil Colombiana, en tanto desconoce de manera asombrosa la normatividad que rige el Proceso de Selección No. 628 de 2018, en la medida en que se exige como requisito mínimo las siguientes condiciones:

- ✓ “Estudio: Título de formación profesional en disciplina académica de Núcleo Básico del Conocimiento del conocimiento en: Derecho. Experiencia: Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada o lo contemplado para este efecto en el 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015” (Énfasis Propio) \ El texto subrayado establece la posibilidad que se acredite el cumplimiento de la experiencia bajo dos supuestos. El primero, según el cual debe acreditarse experiencia profesional relacionada de veintidós (22) meses; el segundo, que se aplique lo contenido en el artículo 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015.
- ✓ Analizando lo enunciado en el segundo supuesto, me permito transcribir lo descrito en la norma citada así: (...) Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor, Profesional, y desde el grado trece (13) para Orientador de Defensa o Espiritual. (...) 1.1 Título de posgrado en la modalidad de especialización por: (...) 1.1.1 Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional (...)
- ✓ De conformidad a lo citado, es claro que la acreditación de un título académico en la modalidad de posgrado (especialización), resulta como equivalente al requisito de experiencia solicitado en la OPEC, por lo que el título académico como “Especialista en Derecho Administrativo” otorgado por la Universidad Externado de Colombia el pasado 16 de enero de 2017 y que fue cargado en el aplicativo SIMO al momento de efectuar la inscripción en el empleo identificado con Código OPEC No. 48918 en el marco del proceso de Selección No. 628 de 2018.

II. PRETENSIONES

1. Se proceda a la revisión de la totalidad de los soportes documentales cargados en el aplicativo SIMO, con el fin de determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en la OPEC No. 48918 en el marco del proceso de Selección No. 628 de 2018.

2. Y como consecuencia de lo anterior, se declare como improcedente la solicitud de exclusión presentada por la entidad Defensa Civil Colombiana.

3. Así mismo, solicito se ordene a la entidad Defensa Civil Colombiana proceder con mi nombramiento en periodo de prueba, y adelantar las gestiones administrativas necesarias para consumir tal situación, actuando sin más dilaciones (...)

3.1.2 PRONUNCIAMIENTO DEL ELEGIBLE LEANDRO ALBERTO CORTÉS HERMOSA.

El aspirante en mención dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 04 de abril de 2022, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(..)

LEANDRO ALBERTO CORTES HERMOSA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de elegible dentro del Proceso de Selección No.628 de 2018 Defensa Civil

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Defensa Civil Colombiana, respecto de cinco (5) elegibles, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

Colombiana para el empleo bajo la denominación Profesional de Seguridad o Defensa, Grado 12, Código 3-1 y OPEC No.48918, comedidamente me dirijo a Uds con el fin de hacer uso de mi derecho de defensa y contradicción que legalmente me asiste frente al AUTO No 394 20 de abril del 2022 "Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa con fundamento en lo siguiente:

(...)

oBSEERVACIONES:

Es claro advertir que, la entidad nominadora está desconociendo que toda la experiencia aportada por el suscrito tiene incidencia netamente de origen jurídico, por tal razón, guardan correspondencia con el nivel y la naturaleza del empleo objeto de la presente discusión.

No obstante, dentro de los requisitos exigidos para la postulación al presente empleo, se definio una experiencia profesional relacionada mas no una experiencia profesional específica. Es entonces que, el Acuerdo No. CNSC 2018 1000002680 del 19-07-2018 señala que la experiencia relacionada es "f) la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, o en una determinada área de trabaja o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

Ahora bien, el numeral 12 de la lista de funciones para el empleo en el cual me encuentro en lista de elegibles, menciona lo siguiente: "12. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza del empleo." Tal señalamiento, nos conduce a deducir que las funciones para el cargo en mención no son limitadas y que cuentan con un sin numero de funciones no estipuladas, que sin temor a equivocarme pueden tener estrecha relación con los certificados de experiencia aportados por el suscrito, Es decir, que deja abierta la posibilidad de que mis actividades realizadas, que se encuentran estipuladas dentro de cada certificado de experiencia aportado, correspondan con el nivel y la naturaleza del empleo.

A modo de explicación de lo anterior, saco a relucir la Cortificación Judicante Consultorio Juridico y Centro de Conciliación (UCC Neiva, período 16/03/2015 15/03/2016), la cual estipula una serie de actividades, tales como "Apoyo al manejo de archivo - rendición de informes elaboración de requerimientos ejercer control y revisión de los asuntos que sean asignados, ele", que por regla general debe realizarlas todo profesional que tenga a cargo un empleo de cualquier nivel jerárquico. Es por esto que dichas actividades cabrían dentro del numeral 12 de la lista de funciones para el empleo a la cual me encuentro en lista de elegibles

Finalmente es menester advertir que, no existe normatividad, alguna que exija la certificación del cumplimiento total parcial de las funciones y/o actividades estipuladas para el empleo ofertado.

PETICIÓN

Conforme a los argumentos expuestos, solicito no tener en cuenta lista señalados por la entidad nominadora DEFENSA CIVIL COLOMBIANA respecto de la solicitud de exclusión del suscrito de la lista de elegibles para el empleo con OPEC 48918. (...)

3.1.3 PRONUNCIAMIENTO DE LA ELEGIBLE MAYERLY JOHANA ORTEGA DUARTE.

La aspirante en mención dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 25 de abril de 2022, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(...) MAYERLY JOHANA ORTEGA DUARTE, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.395.991 de Duitama, obrando como concursante en el proceso de selección No. 628 de 2018 del Sector Defensa del OPEC No. 48918, por medio del presente escrito me permito ejercer mi derecho a la defensa y contradicción en la solicitud de exclusión en la lista de elegibles (conformada Resolución No. 12099 de fecha 22 de noviembre de 2021 de la Comisión Nacional del Servicio Civil), la cual fue solicitada por parte de la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en la que argumenta que “Se logró identificar que el aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia profesional relacionada, por cuanto la experiencia aportada no guarda ninguna relación con el empleo en la OPEC y de conformidad con los requisitos legales exigidos en los artículos 2.2.1.1.1.3.3 y 2.2.1.1.1.4.1. del Decreto 1070 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.2.3.7. del Decreto 1083 de 2015, así como los establecidos en el Acuerdo No CNSC 20181000002686 DEL 19-07 de 2018 para el empleo PROFESIONAL DE DEFENSA – Código OPEC 48918 (...)”

Teniendo en cuenta que según el Acuerdo No. CNSC – 20181000002686 del 19 – 07- 2018 y el Decreto 1083 de 2015, la experiencia profesional relacionada es el ejercicio de funciones similares a las del cargo y luego de terminar las materias que conforman el pensum académico, por lo que al hablar de funciones similares a las del cargo, se entiende que no deben ser exactamente las mismas funciones que se ejercerán en el cargo, por lo que sí cumplo con la experiencia mínima requerida para el cargo al que concursé, ya que de acuerdo con la experiencia adelantada en la Gobernación de Boyacá y en la Contraloría de Bogotá, documentos que se adjuntan a la presente.

Además cuento con el título de especialista en Derecho Administrativo, el cual no fue tenido en cuenta por la CNSC por cuanto con la experiencia que anexé fue suficiente para demostrar que cumplía con la experiencia mínima solicitada por la Defensa Civil, sin embargo, en el hipotético caso de que no se contara con la experiencia mínima suficiente para el cargo, la CNSC podría tener en cuenta la especialización en mención, tal como se soporta con el Decreto 1070 de 2015 artículo 2.2.1.1.1.4.1.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Defensa Civil Colombiana**, respecto de **cinco (5) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

Analizado todos los documentos que aporte al momento de la inscripción al cargo, solicito no tener en cuenta la exclusión solicitada por parte de la comisión del personal de la Defensa Civil Colombiana por las razones expuestas anteriormente y así mismo, tener en cuenta la especialización cursada en Derecho Administrativo para sumar puntos en la experiencia, teniendo en cuenta el Decreto 1070 de 2015 (...).”

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LOS ELEGIBLES.

3.2.1 DE LA ELEGIBLE LIZETH CAROLINA GARCÍA PARRA

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NOMBRE
48918	PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA	3-1	12	LIZETN CAROLINA GARCÍA PARRA

Análisis de los Documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud en “(...) *Que una vez revisados los soportes documentales (certificaciones laborales), cargadas previamente por el aspirante(a) Lizeth Carolina García Parra identificado con la CC 1026569573 en la plataforma SIMO 4.0, Se logró identificar que el aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia profesional relacionada, por cuanto la experiencia aportada no guarda ninguna relación con el empleo en la OPEC y de conformidad con los requisitos legales exigidos en los artículos 2.2.1.1.1.3.3 y 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, así como los establecidos en el acuerdo N° CNSC 20181000002686 del 19 -07 de 2018 para el empleo PROFESIONAL DE DEFENSA - Código OPEC 48918 (...) Como consecuencia de lo anterior, se solicita la exclusión del aspirante de la lista de elegibles por no reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. (...)*”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Frente a la conceptualización de la **Experiencia Profesional**, el artículo 12° del Decreto 092 de 2007, prevé que se trata de *“la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de la actividad profesional.”*, así mismo, se entiende por **Experiencia Relacionada**, *“la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan **funciones similares** a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio”* (Negrilla fuera de texto).

Como se puede observar, bajo el término *“relacionada”* se invoca el concepto de *“similitud”* entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto *“similar”* es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como *“Que tiene semejanza o analogía con algo”*, de igual forma, el adjetivo *“semejante”* lo define como *“Que semeja o se parece a alguien o algo”* (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es)

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Expo. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”*.

Bajo este entendido, el Anexo Técnico del 18 de febrero de 2021 emitido por la CNSC (Anexo Técnico (casos). Criterio Unificado frente a situaciones especiales que deben atenderse en la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes de aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa), ha establecido que este tipo de experiencia se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas, se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 120411 de 2016, agrega que *“Si bien las disposiciones no indican qué debe entenderse por “funciones afines”, es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”*. (Subrayado fuera de texto).

Una vez revisados los documentos aportados por parte del aspirante, a través de la plataforma SIMO, se observan incorporadas las siguientes certificaciones:

- Certificación Contractual, expedida el veintisiete (27) de abril de 2017, por la COORDINADORA DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, certifica *“Que LIZETH CAROLINA GARCIA PARRA identificada con cédula de ciudadanía N°.1.026.569.573 expedida en Bogotá D. C., suscribió los contratos que se relacionan a continuación*
 1. Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión No 038 de 2016. Desde el 6 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016.
 2. Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión No 073 de 2017. Desde el 16 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Defensa Civil Colombiana**, respecto de **cinco (5) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NOMBRE
48918	PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA	3-1	12	LIZETN CAROLINA GARCÍA PARRA
Análisis de los Documentos				
Certificación laboral, expedida el diecinueve (19) de febrero de 2019, por la COORDINADORA DE GSTIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, certifica “Que LIZETH CAROLINA GARCIA PARRA identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.026.569.573 de Bogotá, estuvo vinculada con la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado desde el 07 de junio de 2017 hasta el 17 de enero de 2019, desempeñando el cargo de Analista Código T2 Grado 06 de la Planta Global, adscrito a la Dirección de Gestión de Información de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado”.				
Verificada la solicitud de exclusión y analizadas las certificaciones laborales mencionadas, se observa que cumplen con los requisitos formales establecidos en el artículo 20 del Acuerdo No. 20181000002686 del 19 de julio de 2018 modificado por los Acuerdos No. 20191000002406 del 14 de marzo 2019 y No. 2021000000476 de 08 de febrero de 2021; así mismo, corresponde a un documento válido para acreditar la Experiencia Profesional Relacionada , conforme al siguiente análisis comparativo entre las funciones o actividades establecidas por el empleo a proveer y aquellas que se encuentran enmarcadas en las certificación laboral presentada por el elegible:				
ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO CONTRATO No 038 de 2016		FUNCIONES DE LA OPEC N°48918		
1. Apoyar la revisión de los procesos, casos y demás información asignada para el registro en el sistema, de conformidad con las directrices impartidas por la Dirección de Gestión de la Información.		3. Realizar seguimiento semanal a los procesos sistematizados por la rama judicial verificando el estado procesal del mismo, con el reporte al apoderado judicial de la Entidad.		
2. Brindar apoyo para el registro de información de las conciliaciones extrajudiciales en que se encuentre como parte interviniente la Nación, dentro del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado.		4. Incluir y actualizar la información en la herramienta electrónica dispuesta por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.		
3. Apoyar el registro de información de los procesos judiciales en contra de la Nación, dentro del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado.				
4. Brindar apoyo en el registro de información de los procesos y casos asignados que deban registrarse en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado.				
5. Brindar apoyo en la verificación de la información ingresada en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado, de conformidad con las directrices impartidas por la Dirección de Gestión de la Información.				
6. Apoyar el proceso de socialización y entrenamiento en el registro de información en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado.				
ACTIVIDADES A DESARROLLAR LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO CONTRATO No 073 de 2017		FUNCIONES DE LA OPEC N°48918		
1. Apoyar la revisión de los procesos, casos y demás información asignada para el registro en el sistema, de conformidad con las directrices impartidas por la Dirección de Gestión de la Información		3. Realizar seguimiento semanal a los procesos sistematizados por la rama judicial verificando el estado procesal del mismo, con el reporte al apoderado judicial de la Entidad.		
2. Brindar apoyo para el registro de información de las conciliaciones extrajudiciales en que se encuentre como parte interviniente la Nación, dentro del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado.		4. Incluir y actualizar la información en la herramienta electrónica dispuesta por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.		
3. Apoyar el registro de información de los procesos judiciales en contra de la Nación, dentro del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado.				
FUNCIONES DESARROLLADAS EN LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO		FUNCIONES DE LA OPEC N°48918		
4. Revisar y evaluar la información cuantitativa y cualitativa que ingresan los usuarios al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado, de conformidad con las funciones asignadas a cada rol.		4. Incluir y actualizar la información en la herramienta electrónica dispuesta por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.		
5. Verificar la Información que se encuentra registrada en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado, analizar que esté debidamente soportada y sea consistente con la realidad de las solicitudes de conciliación extrajudicial, procesos Judiciales y trámites arbitrales, de conformidad con la normatividad vigente.				
16. Participar en el trámite de respuesta y proveer los insumos requeridos por parte de la Oficina Asesora Jurídica, tales como, información, documentación y demás necesarios, con el fin de dar respuesta oportuna y de fondo para los derechos de petición en interés general y particular, de información, de formulación de consultas y demás solicitudes que son presentadas a la Agencia, por parte de entidades públicas, privadas y particulares, relacionados con los asuntos de competencia de la dependencia donde presta sus servicios.		11. Proyectar respuesta y suministrar la información que se requiera para la atención oportuna y de calidad a los requerimientos de los ciudadanos, clientes o usuarios internos y externos, de acuerdo con las competencias de su cargo.		
Nota: Teniendo en cuenta que la aspirante cumple con el requisito mínimo de experiencia relacionada con las certificaciones				

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Defensa Civil Colombiana**, respecto de **cinco (5) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NOMBRE
48918	PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA	3-1	12	LIZETN CAROLINA GARCÍA PARRA

Análisis de los Documentos
señaladas anteriormente, no se hace necesario verificar los demás documentos aportados por el mismo en el aplicativo SIMO.

Verificados los argumentos señalados en el escrito de defensa y contradicción presentado por parte de la aspirante **LIZETH CAROLINA GARCÍA PARRA**, en los cuales hace referencia a la experiencia relacionada exigida por la **OPEC No 48918** y a su cumplimiento, se evidencia que conforme a lo señalado en las normas que rigen el proceso de selección, a los criterios vigentes proferidos por esta Comisión Nacional, en el marco de sus funciones, así como al principio constitucional de buena fe, es posible acreditar el requisito mínimo de experiencia exigido en la OPEC No 48918, al encontrarse relacionadas las actividades a desarrollar mencionadas en la certificación laboral que aportó el aspirante, que, adicionalmente, tienen una relación directa con el propósito de dicho empleo, correspondiente a *“participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de los planes y programas operativos y administrativos que pertenecen a la dependencia correspondiente, con el fin de cumplir la misión y funciones institucionales en referencia a los procesos de control interno de la entidad”*, pues comporta el ejercicio o actividades encaminadas a la planificación, organización, ejecución y control de los lineamientos de las actividades que desarrolla la dependencia, así mismo, evaluar los estudios, programas, planes y proyectos de las actividades requeridas para su ejecución de tal manera que se garantice la prestación de manera eficiente y oportuna de las actividades propuestas por la entidad.

Finalmente, también es cierto que, con la contabilización del tiempo comprendido, los extremos temporales descritos, en las certificaciones laborales cargadas por el aspirante en el aplicativo SIMO, se da por cumplido con suficiencia, toda vez que el requisito mínimo de experiencia es de *“Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada o lo contemplado para este efecto en el 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015”*, tal como se describe a continuación:

ENTIDAD QUE CERTIFICA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TIEMPO LABORADO
LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO CONTRATO No 038 de 2016	06 de enero de 2016	31 de diciembre de 2016	11 meses y 26 días
LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO	07 de junio de 2017	11 de abril de 2018	10 meses y 4 días
TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA			22 meses

De acuerdo a lo anterior, se informa que el tiempo validado para el cumplimiento del requisito mínimo fue del seis (06) de enero de 2016 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2016 y del siete (07) de junio de 2017 hasta el once (11) de abril de 2018, acreditando 22 meses de experiencia laboral relacionada.

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que el elegible acreditó la experiencia requerida, el Despacho no accede a la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal** de la **Defensa Civil Colombiana**, por no encontrarse incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005. Con sustento en lo anterior, la elegible **LIZETH CAROLINA GARCÍA PARRA, CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido por la **OPEC No. 48918**.

3.2.2 DEL ELEGIBLE LEANDRO ALBERTO CORTÉS HERMOSA.

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NOMBRE
48918	PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA	3-1	12	LEANDRO ALBERTO CORTÉS HERMOSA

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud en *“(…) Que una vez revisados los soportes documentales (certificaciones laborales) , cargadas previamente por el aspirante(a) Leandro Alberto Cortes Hermosa identificado con la CC 1079173709 en la plataforma SIMO 4.0, Se logró identificar que el aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia profesional relacionada, por cuanto la experiencia aportada no guarda ninguna relación con el empleo en la OPEC y de conformidad con los requisitos legales exigidos en los artículos 2.2.1.1.3.3 y 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, así como los establecidos en el acuerdo N° CNSC 20181000002686 del 19 -07 de 2018 para el empleo PROFESIONAL DE DEFENSA - Código OPEC 48918 (…) Como consecuencia de lo anterior, se solicita la exclusión del aspirante de la lista de elegibles por no reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. (…)”*, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Frente a la conceptualización de la **Experiencia profesional**, el artículo 12° del Decreto 092 de 2007, prevé que se trata de *“la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de la actividad profesional.”*, así mismo, se entiende por **Experiencia Relacionada**, *“la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio”*. (Negrilla fuera de texto)

Como se puede observar, bajo el término *“relacionada”* se invoca el concepto de *“similitud”* entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto *“similar”* es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como *“Que tiene semejanza o analogía con algo”*, de igual forma, el adjetivo *“semejante”* lo define como *“Que semeja o se parece a alguien o algo”* (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es).

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Defensa Civil Colombiana**, respecto de **cinco (5) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NOMBRE
48918	PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA	3-1	12	LEANDRO ALBERTO CORTÉS HERMOSA

Análisis de los documentos

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Expo. 08001-23-31-000-2010- 00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”*.

Bajo este entendido, el Anexo Técnico del 18 de febrero de 2021 emitido por la CNSC (Anexo Técnico (casos). Criterio unificado frente a situaciones especiales que deben atenderse en la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes de aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa), ha establecido que este tipo de experiencia se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas, se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 120411 de 2016, agrega que *“Si bien las disposiciones no indican qué debe entenderse por “funciones afines”, es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”*. (Subrayado fuera de texto).

Una vez revisados los documentos aportados por parte del aspirante, a través de la plataforma SIMO, se avizora incorporados los siguientes documentos:

- Acta de Grado del Programa de Derecho, expedido el cinco (05) de agosto de 2016 por la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA.
- Declaración Laboral por LEANDRO ALBERTO CORTÉS HERMOSA, expedido el diecinueve (19) de septiembre de 2019 en la Notaria Única del Circulo de Campoalegre, ante la Notaria Titular en ejercicio Doctora SANDRA CAROLIANA ALARCÓN ARIAS, declara que desde el 17 de marzo de 2016 hasta el 19 de septiembre 2019 ha desempeñado funciones de Asesor y Consultor Legal.

Así las cosas, para verificar el cumplimiento del requisito mínimo, es necesario que la certificación contemple específicamente las funciones, para determinar la similitud o relación de los cargos acreditados por el concursante con las funciones específicas de la OPEC, además del tiempo mínimo exigido por el empleo, es decir, *Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada o lo contemplado para este efecto en el 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015*.

FUNCIONES DESARROLLADAS COMO ASESOR Y CONSULTOR LEGAL.	FUNCIONES DE LA OPEC N°48918
• Gestiones ante funcionarios administrativos para el agotamiento en sede administrativa • Impugnación y revisión de actos administrativos.	1. Adelantar las actividades requeridas para apoyar el trámite de segunda instancia de los procesos disciplinarios y administrativos que se adelanten en la Entidad a nivel Nacional. 8. Verificar jurídicamente los actos administrativos que proyecte el Grupo de Administración Talento Humano que firma el Director General de la Entidad
• Elaboración de minutas tales como contratos civiles, comerciales, laborales, autorizaciones, poderes, liquidaciones laborales etc.	2. Revisión y análisis de la documentación aportada para la suscripción de comodatos y la liquidación de los mismos, y proyección de las minutas de contratos de comodatos y sus respectivas actas.
• Servicios de dependencia judicial en cuanto a revisión de procesos judiciales y vencimiento de términos	3. Realizar seguimiento semanal a los procesos sistematizados por la rama judicial verificando el estado procesal del mismo, con el reporte al apoderado judicial de la Entidad.
• Elaboración, seguimiento y respuesta a derechos de petición y acciones de tutela. • Interposición, contestación y atención de acciones y procesos judiciales en materia administrativa, civil, comercial y laboral. • Elaboración y proyección de todo tipo de demandas y memoriales.	5. Estudiar, analizar, tramitar y proyectar los actos administrativos o respuestas a las solicitudes recibidas por el sistema de peticiones, quejas, reclamos y denuncias que lleguen a la Dirección General. Igualmente, a las tutelas interpuestas en contra de la Entidad, o cualquier requerimiento realizado por autoridad judicial.

Verificados los argumentos señalados en el escrito de defensa y contradicción presentado por parte del aspirante **LEANDRO ALBERTO CORTÉS HERMOSA**, en los cuales hace referencia a la experiencia relacionada exigida por la **OPEC No 48918** y a su cumplimiento, se evidencia que conforme a lo señalado en las normas que rigen el proceso de selección, a los criterios vigentes proferidos por esta Comisión Nacional, en el marco de sus funciones, así como al principio constitucional de buena fe, es posible acreditar el requisito mínimo de experiencia exigido en la OPEC No

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Defensa Civil Colombiana**, respecto de **cinco (5) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NOMBRE
48918	PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA	3-1	12	LEANDRO ALBERTO CORTÉS HERMOSA
Análisis de los documentos				
48918, al encontrarse relacionadas las funciones mencionadas en la certificación laboral que aportó el aspirante, que, adicionalmente, tienen una relación directa con el propósito de dicho empleo, correspondiente a <i>“participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de los planes y programas operativos y administrativos que pertenecen a la dependencia correspondiente, con el fin de cumplir la misión y funciones institucionales, referentes a la gestión jurídica de la entidad”</i> , pues comporta el ejercicio o actividades encaminadas a la elaboración de minutas, contestaciones de demanda, proyección de demandas, tutelas, impugnaciones, respuestas a solicitudes, peticiones, quejas o reclamos y control y seguimiento de procesos judiciales en materia administrativa, civil, comercial y laboral, funciones que tienen relación directa con las funciones contempladas en el empleo.				
Finalmente, también es cierto que, con la contabilización del tiempo comprendido, los extremos temporales descritos, en las certificaciones laborales cargadas por el aspirante en el aplicativo SIMO, se da por cumplido con suficiencia, toda vez que el requisito mínimo de experiencia es de <i>“Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada o lo contemplado para este efecto en el 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015.”</i> , tal como se describe a continuación:				
CARGO DECLARADO	FECHA DE ACTA DE GRADO	FECHA DE TERMINACIÓN	TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	
ASESOR Y CONSULTOR LEGAL	05 de agosto de 2016	19 de septiembre de 2019	3 años, 1 mes y 14 días	
Por lo tanto, se concluye que el señor LEANDRO ALBERTO CORTÉS HERMOSA, CUMPLE con el requisito mínimo de experiencia exigido por la OPEC del empleo No. 48918.				

3.2.3 DEL ELEGIBLE MAURICIO GARCÍA NIÑO.

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NOMBRE
48918	PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA	3-1	12	MAURICIO GARCÍA NIÑO
Análisis de los Documentos				
Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud en “(…) <i>Que una vez revisados los soportes documentales (certificaciones laborales) , cargadas previamente por el aspirante(a) Mauricio García Niño identificado con la CC 80312351 en la plataforma SIMO 4.0, Se logró identificar que el aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia profesional relacionada, por cuanto la experiencia aportada no guarda ninguna relación con el empleo en la OPEC y de conformidad con los requisitos legales exigidos en los artículos 2.2.1.1.1.3.3 y 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, así como los establecidos en el acuerdo N° CNSC 20181000002686 del 19 -07 de 2018 para el empleo PROFESIONAL DE DEFENSA - Código OPEC 48918 (…) Como consecuencia de lo anterior, se solicita la exclusión del aspirante de la lista de elegibles por no reunir los requisitos exigidos en la convocatoria (…)</i> ”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:				
Frente a la conceptualización de la Experiencia profesional , el artículo 12° del Decreto 092 de 2007, prevé que se trata de <i>“la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de la actividad profesional”</i> , así mismo, se entiende por Experiencia Relacionada , <i>“la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio”</i> (Negrilla fuera de texto)				
Como se puede observar, bajo el término <i>“relacionada”</i> se invoca el concepto de <i>“similitud”</i> entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto <i>“similar”</i> es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como <i>“Que tiene semejanza o analogía con algo”</i> , de igual forma, el adjetivo <i>“semejante”</i> lo define como <i>“Que semeja o se parece a alguien o algo”</i> (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es).				
Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Expo. 08001-23-31-000-2010- 00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que <i>“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”</i> .				
Bajo este entendido, el Anexo Técnico del 18 de febrero de 2021 emitido por la CNSC (Anexo Técnico (casos). Criterio unificado frente a situaciones especiales que deben atenderse en la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes de aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa), ha establecido que este tipo de experiencia se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas, se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.				

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Defensa Civil Colombiana**, respecto de **cinco (5) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NOMBRE
48918	PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA	3-1	12	MAURICIO GARCÍA NIÑO

Análisis de los Documentos

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 120411 de 2016, agrega que “Si bien las disposiciones no indican qué debe entenderse por “funciones afines”, es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”. (Subrayado fuera de texto).

Una vez revisados los documentos aportados por parte del aspirante, a través de la plataforma SIMO, se avizora incorporados los siguientes documentos:

- Certificado contractual CD-002-17-002 entre el Municipio de Cachipay y Mauricio García Niño, que tiene como objeto contractual la prestación de servicios profesionales como Asesor Jurídico en las diferentes dependencias de la administración central y ejercer la representación judicial del municipio como abogado externo, con fecha de inicio el tres (03) de enero de 2017 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2017.
- Certificado contractual N°004 DE 2018 entre el Municipio de Cachipay y Mauricio García Niño, que tiene como objeto contractual la prestación de servicios profesionales como Asesor Jurídico en las diferentes dependencias de la administración central y ejercer la representación judicial del municipio como abogado externo, con fecha de inicio el dos (02) de enero de 2018 hasta el catorce (14) de noviembre de 2018.

Así las cosas, para verificar el cumplimiento del requisito mínimo, es necesario que la certificación contemple específicamente las actividades a desarrollar, para determinar la similitud o relación de los cargos acreditados por el concursante con las funciones específicas de la OPEC, además del tiempo mínimo exigido por el empleo, es decir, veintidós (22) meses de **Experiencia Profesional Relacionada**.

ACTIVIDADES A DESAROLLAR EN EL MUNICIPIO DE CACHIPAY CONTRATO CD-002-17-002	FUNCIONES DE LA OPEC N°48918
E) Proyectar y revisar actos administrativos, acuerdos municipales, respuesta a requerimientos de los entes de control y organismos investigativos y judiciales, que se le requieran por parte del ordenador del gasto, o supervisor del contrato. G) apoyar en la preparación de las demandas y/o las acciones judiciales que se requieran dentro del proceso de representación judicial y ejercer la vigilancia de los mismos.	5. Estudiar, analizar, tramitar y proyectar los actos administrativos o respuestas a las solicitudes recibidas por el sistema de peticiones, quejas, reclamos y denuncias que lleguen a la Dirección General. Igualmente, a las tutelas interpuestas en contra de la Entidad, o cualquier requerimiento realizado por autoridad judicial. 8. Verificar jurídicamente los actos administrativos que proyecte el Grupo de Administración Talento Humano que firma el Director General de la Entidad. 11. Proyectar respuesta y suministrar la información que se requiera para la atención oportuna y de calidad a los requerimientos de los ciudadanos, clientes o usuarios internos y externos, de acuerdo con las competencias de su cargo.
ACTIVIDADES A DESAROLLAR EN EL MUNICIPIO DE CACHIPAY CONTRATO N°004 DE 2018	FUNCIONES DE LA OPEC N°48918
E) Proyectar y revisar actos administrativos, acuerdos municipales, respuesta a requerimientos de los entes de control y organismos investigativos y judiciales, que se le requieran por parte del ordenador del gasto, o supervisor del contrato. G) apoyar en la preparación de las demandas y/o las acciones judiciales que se requieran dentro del proceso de representación judicial y ejercer la vigilancia de los mismos.	5. Estudiar, analizar, tramitar y proyectar los actos administrativos o respuestas a las solicitudes recibidas por el sistema de peticiones, quejas, reclamos y denuncias que lleguen a la Dirección General. Igualmente, a las tutelas interpuestas en contra de la Entidad, o cualquier requerimiento realizado por autoridad judicial. 8. Verificar jurídicamente los actos administrativos que proyecte el Grupo de Administración Talento Humano que firma el Director General de la Entidad. 11. Proyectar respuesta y suministrar la información que se requiera para la atención oportuna y de calidad a los requerimientos de los ciudadanos, clientes o usuarios internos y externos, de acuerdo con las competencias de su cargo.

Nota: Teniendo en cuenta que el aspirante cumple con el requisito mínimo de experiencia relacionada con las certificaciones señaladas anteriormente, no se hace necesario verificar los demás documentos aportados por el mismo en el aplicativo SIMO

Se evidencia que conforme a lo señalado en las normas que rigen el proceso de selección, a los criterios vigentes proferidos por esta Comisión Nacional, en el marco de sus funciones, así como al principio constitucional de buena fe, es posible acreditar el requisito mínimo de experiencia exigido en la OPEC No 48918, al encontrarse relacionadas las actividades a desarrollar mencionadas en la certificación laboral que aportó el aspirante, que, adicionalmente, tienen una relación directa con el propósito de dicho empleo, correspondiente a *“Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de los planes y programas operativos y administrativos que pertenecen a la dependencia correspondiente, con el fin de cumplir la misión y funciones institucionales en referencia a los procesos de control interno de la entidad”*, pues comporta el ejercicio o actividades encaminadas a la proyección y revisión de actos administrativos, acuerdos municipales, respuesta a requerimientos de los entes de control y organismos

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Defensa Civil Colombiana**, respecto de **cinco (5) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NOMBRE
48918	PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA	3-1	12	MAURICIO GARCÍA NIÑO

Análisis de los Documentos

investigativos y judiciales, seguimiento de los procesos y trámites administrativos, por lo anterior, las actividades a desarrollar que certifica el elegible tienen relación directa con las funciones relacionadas en la OPEC 48918, al conocer del trámite, ejecución y proyección de actos administrativos, respuestas a requerimientos judiciales en el término oportuno para responder y así mismo en la revisión y seguimiento de los mismo

Finalmente, también es cierto que, con la contabilización del tiempo comprendido, los extremos temporales descritos, en las certificaciones contractuales cargadas por el aspirante en el aplicativo SIMO, se da por cumplido con suficiencia, toda vez que el requisito mínimo de experiencia es de *“Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada o lo contemplado para este efecto en el 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015.”*, tal como se describe a continuación:

ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL MUNICIPIO DE CAHIPAY	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TOTAL DE TIEMPO
ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL MUNICIPIO DE CACHIPAY CONTRATO CD-002-17-002	03 de enero de 2017	31 de diciembre de 2017	11 meses y 28 días
ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL MUNICIPIO DE CACHIPAY CONTRATO N°004 DE 2018	02de enero de 2018	14 de noviembre de 2018	10 meses y 12 días
TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA			22 meses y 10 días

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que el elegible acreditó la experiencia requerida, el Despacho no accede a la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal** de la **Defensa Civil Colombiana**, por no encontrarse incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005. Con sustento en lo anterior, el elegible **MAURICIO GARCÍA NIÑO, CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido por la OPEC No. 48918.

3.2.4 DE LA ELEGIBLE MAYERLY JOHANA ORTEGA DUARTE.

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NOMBRE
48918	PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA	3-1	12	MAYERLY JOHANA ORTEGA DUARTE

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud en *“(…) Que una vez revisados los soportes documentales (certificaciones laborales) , cargadas previamente por el aspirante(a) Mayerly Johana Ortega Duarte identificado con la CC 1052395991 en la plataforma SIMO 4.0, Se logró identificar que el aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia profesional relacionada, por cuanto la experiencia aportada no guarda ninguna relación con el empleo en la OPEC y de conformidad con los requisitos legales exigidos en los artículos 2.2.1.1.1.3.3 y 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, así como los establecidos en el acuerdo N° CNSC 20181000002686 del 19 -07 de 2018 para el empleo PROFESIONAL DE DEFENSA - Código OPEC 48918 (…) Como consecuencia de lo anterior, se solicita la exclusión del aspirante de la lista de elegibles por no reunir los requisitos exigidos en la convocatoria (…)”*, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Frente a la conceptualización de la **Experiencia profesional**, el artículo 12° del Decreto 092 de 2007, prevé que se trata de *“la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de la actividad profesional.”*, así mismo, se entiende por **Experiencia Relacionada**, *“la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio”*. (Negrilla fuera de texto)

Como se puede observar, bajo el término *“relacionada”* se invoca el concepto de *“similitud”* entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto *“similar”* es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como *“Que tiene semejanza o analogía con algo”*, de igual forma, el adjetivo *“semejante”* lo define como *“Que semeja o se parece a alguien o algo”* (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es).

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Expo. 08001-23-31-000-2010- 00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”*.

Bajo este entendido, el Anexo Técnico del 18 de febrero de 2021 emitido por la CNSC (Anexo Técnico (casos). Criterio unificado frente a situaciones especiales que deben atenderse en la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes de aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa), ha establecido que este tipo de experiencia se acreditará,

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Defensa Civil Colombiana**, respecto de **cinco (5) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NOMBRE
48918	PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA	3-1	12	MAYERLY JOHANA ORTEGA DUARTE

Análisis de los documentos

mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas, se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 120411 de 2016, agrega que “Si bien las disposiciones no indican qué debe entenderse por “funciones afines”, es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”. (Subrayado fuera de texto).

Una vez revisados los documentos aportados por parte del aspirante, a través de la plataforma SIMO, se avizora incorporados los siguientes documentos:

- Certificado contractual N°107-2017 entre la Contraloría de Bogotá y la Señora Mayerly Johana Ortega Duarte, objeto del contrato: *“Contratar los servicios profesionales, para apoyar los Procesos de Vigilancia y Control a la Gestión Fiscal de la Dirección de fiscalización Sector Educación, en cumplimiento al Plan de Auditoria Distrital PAD, y demás actuaciones fiscales que se realicen por parte de la Dirección Sectorial.”* Con fecha de inicio el veinticuatro (24) de marzo de 2017 hasta el tres (03) de noviembre de 2017.
- Certificado contractual N°142-2018 entre la Contraloría de Bogotá y la Señora Mayerly Johana Ortega Duarte, objeto del contrato: *“Contratar los servicios profesionales, para apoyar los Procesos de Vigilancia y Control a la Gestión Fiscal de la Dirección de fiscalización Sector Educación, en cumplimiento al Plan de Auditoria Distrital PAD, y demás actuaciones fiscales que se realicen por parte de la Dirección Sectorial.”* Con fecha de inicio el primero (01) de febrero de 2018 hasta el treinta (30) de noviembre de 2018.
- Certificado contractual N°790576-2019 entre La Contraloría De Bogotá y la Señora Mayerly Johana Ortega Duarte, objeto del contrato: *“Contratar los servicios profesionales, para apoyar los Procesos de Vigilancia y Control a la Gestión Fiscal de la Dirección de fiscalización Sector Educación, en cumplimiento al Plan de Auditoria Distrital PAD, y demás actuaciones fiscales que se realicen por parte de la Dirección Sectorial.”* Con fecha de inicio el cuatro (04) de febrero de 2019 hasta el veinticinco (25) de junio de 2019.

Así las cosas, para verificar el cumplimiento del requisito mínimo, es necesario que la certificación contemple específicamente las actividades a desarrollar, para determinar la similitud o relación de los cargos acreditados por el concursante con las funciones específicas de la OPEC, además del tiempo mínimo exigido por el empleo, es decir, veintidós (22) meses de **Experiencia Profesional Relacionada**.

OBJETO DEL CONTRANO N°107-2017	FUNCIONES DE LA OPEC N°48918
Contratar los servicios profesionales, para apoyar el proceso de Vigilancia y Control a Gestión Fiscal de la Dirección Fiscalización Sector Educación, en cumplimiento al Plan de Auditoria Distrital -PAD y demás actuaciones fiscales que se realicen por parte de la Dirección Sectorial.	6. Proyectar y presentar el monto de la provisión contable de los procesos judiciales, conforme al instructivo previsto en el sistema de gestión para el efecto.
ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN LA CONTRALORIA CONTRANO N°142-2018	FUNCIONES DE LA OPEC N°48918
3). Responder los derechos de petición asignados por la supervisión, así mismo apoyar la revisión de la información rendida por el sujeto de vigilancia y control fiscal, como insumo para el ejercicio auditor.	11. Proyectar respuesta y suministrar la información que se requiera para la atención oportuna y de calidad a los requerimientos de los ciudadanos, clientes o usuarios internos y externos, de acuerdo con las competencias de su cargo.
ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN LA CONTRALORIA CONTRANO N°790576-2019	FUNCIONES DE LA OPEC N°48918
3. Apoyar en la determinación de los beneficios de control fiscal que se presenten en el seguimiento a las actuaciones fiscales de la sectorial y apoyar la consolidación de los mismos.	6. Proyectar y presentar el monto de la provisión contable de los procesos judiciales, conforme al instructivo previsto en el sistema de gestión para el efecto.

Nota: Teniendo en cuenta que el aspirante cumple con el requisito mínimo de experiencia relacionada con las certificaciones señaladas anteriormente, no se hace necesario verificar los demás documentos aportados por el mismo en el aplicativo SIMO

Verificados los argumentos señalados en el escrito de defensa y contradicción presentado por parte del aspirante **MAYERLY JOHANA ORTEGA DUARTE**, en los cuales hace referencia a la experiencia relacionada exigida por la **OPEC No 48918** y a su cumplimiento, se evidencia que conforme a lo señalado en las normas que rigen el proceso de selección, a los criterios vigentes proferidos por esta Comisión Nacional, en el marco de sus funciones, así como al principio constitucional de buena fe, es posible acreditar el requisito mínimo de experiencia exigido en la OPEC No 48918, al encontrarse relacionadas las funciones mencionadas en la certificación laboral que aportó el aspirante, que, adicionalmente, tienen una relación directa con el propósito de dicho empleo, correspondiente a *“Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de los planes y programas operativos y administrativos que pertenecen a la dependencia correspondiente, con el fin de cumplir la misión y funciones institucionales, referentes a la gestión jurídica de la entidad”*, pues comporta el ejercicio o actividades encaminadas a la respuesta y seguimiento de derechos de petición de manera oportuna, apoyar en la determinación de los beneficios de control fiscal que se presenten en el seguimiento a las actuaciones fiscales de la sectorial y apoyar la consolidación de los mismos,

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Defensa Civil Colombiana**, respecto de **cinco (5) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NOMBRE
48918	PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA	3-1	12	MAYERLY JOHANA ORTEGA DUARTE

Análisis de los documentos

actividades a desarrollar que tienen relación con las funciones que se encuentran contempladas en el empleo al certificar conocimiento en el trámite de respuestas a solicitudes dirigidas a la entidad, así mismo, a la proyección y presentación de la provisión contable de los procesos judiciales, función que tiene relación con las actividades a desarrollar certificadas por el elegible relacionadas con el control fiscal de los bienes, ingresos y egresos de la entidad

Finalmente, también es cierto que, con la contabilización del tiempo comprendido, los extremos temporales descritos, en las certificaciones laborales cargadas por el aspirante en el aplicativo SIMO, se da por cumplido con suficiencia, toda vez que el requisito mínimo de experiencia es de “*Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada o lo contemplado para este efecto en el 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015.*”, tal como se describe a continuación:

CONTRALORÍA DE BOGOTÁ	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TOTAL DE TIEMPO
CONTRATO N°107-2017	24 de marzo de 2017	3 de noviembre de 2017	7 meses y 19 días
CONTRATO N°142-2018	01 de febrero de 2018	30 de noviembre de 2018	9 meses y 29 días
CONTRATO N°790576-2019	04 de febrero de 2019	25 de junio de 2019	4 meses y 21 días
TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA			22 meses y 9 días

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que el elegible acreditó la experiencia requerida, el Despacho no acceda a la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal** de la **Defensa Civil Colombiana**, por no encontrarse incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005. Con sustento en lo anterior, la elegible **MAYERLY JOHANA ORTEGA DUARTE, CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido por la OPEC No. 48918.

3.2.5 DE LA ELEGIBLE ANGIE KATHERIN TORRES CUBILLOS.

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NOMBRE
48918	PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA	3-1	12	ANGIE KATHERIN TORRES CUBILLOS

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de “(...) *Que una vez revisados los soportes documentales (certificaciones laborales) , cargadas previamente por el aspirante(a) Angie Katherin Torres Cubillos identificado con la CC 1026290470 en la plataforma SIMO 4.0, Se logró identificar que el aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia profesional relacionada, por cuanto la experiencia aportada no guarda ninguna relación con el empleo en la OPEC y de conformidad con los requisitos legales exigidos en los artículos 2.2.1.1.1.3.3 y 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, así como los establecidos en el acuerdo N° CNSC 20181000002686 del 19 -07 de 2018 para el empleo PROFESIONAL DE DEFENSA - Código OPEC 48918 (...) Como consecuencia de lo anterior, se solicita la exclusión del aspirante de la lista de elegibles por no reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.(...)*”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Frente a la conceptualización de la **Experiencia profesional**, el artículo 12° del Decreto 092 de 2007, prevé que se trata de “*la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de la actividad profesional*”, así mismo, se entiende por **Experiencia Relacionada**, “*la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio*”. (Negrilla fuera de texto)

Como se puede observar, bajo el término “*relacionada*” se invoca el concepto de “*similitud*” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “*similar*” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “*Que tiene semejanza o analogía con algo*”, de igual forma, el adjetivo “*semejante*” lo define como “*Que semeja o se parece a alguien o algo*” (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es).

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Expo. 08001-23-31-000-2010- 00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que “*la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer*”.

Bajo este entendido, el Anexo Técnico del 18 de febrero de 2021 emitido por la CNSC (Anexo Técnico (casos). Criterio unificado frente a situaciones especiales que deben atenderse en la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes de aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa), ha establecido que este tipo de experiencia se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas, se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Defensa Civil Colombiana**, respecto de **cinco (5) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NOMBRE
48918	PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA	3-1	12	ANGIE KATHERIN TORRES CUBILLOS

empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 120411 de 2016, agrega que *“Si bien las disposiciones no indican qué debe entenderse por “funciones afines”, es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”*. (Subrayado fuera de texto).

El empleo de la referencia, prevé como requisito de **Estudio**: *“Título de formación profesional en disciplina académica de Núcleo Básico del Conocimiento del conocimiento en: Derecho.”* Así, una vez revisados los documentos aportados por parte del elegible, se evidenció que allegó:

- Acta de Grado de Abogado, expedido el día veintitrés (23) de marzo de 2018 por la Corporación Universitaria Republicana.
- Título de Especialista en Derecho Comercial, expedido el día veintisiete (27) de septiembre de 2018, por la Corporación Universitaria Republicana.

Ahora bien, en lo que respecta a la verificación del cumplimiento de **Experiencia**, se avizoran incorporados los siguientes certificados laborales y se procede a realizar la siguiente evaluación:

- Certificado laboral expedido el once (11) de noviembre de 2015, por VIGANEGO LTDA, donde laboro del primero (1) de enero de 2014 hasta el once (11) de noviembre de 2015, desempeñando el cargo de SECRETARIA.
- Certificado laboral expedido el veintiséis (26) de septiembre de 2018, por La Editorial Temis S.A., donde laboro del primero (1) de abril de 2014 hasta el veintiséis (26) de septiembre de 2018, desempeñando el cargo de ASISTENTE DE PRODUCCIÓN.
- Certificado laboral expedido el siete (07) de mayo de 2019, por La Dirección Nacional de Derecho de Autor, donde laboró del primero (1°) de octubre de 2018 hasta el 07 de mayo de 2019, desempeñando el cargo de TÉCNICO 3100-17, de la Subdirección Técnica de Asuntos Jurisdiccionales.

En este escenario de verificación se tiene que, de conformidad con los certificados de experiencia aportados, no fue posible determinar la relación del cargo ejercido por el elegible y, en consecuencia, no es posible dar cumplimiento al requisito mínimo solicitado correspondiente a *“Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada o lo contemplado para este efecto en el 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015.”*

En primer lugar, la certificación expedida por la empresa VIGANEGA LTDA, donde certifica el cargo de SECRETARIA, **no es un documento válido** para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, toda vez que no se trata de experiencia profesional al ser anterior a la fecha de expedición del título profesional.

La certificación expedida por la EDITORIAL TEMIS S.A, donde certifica el cargo de ASISTENTE DE PRODUCCIÓN, es un documento **válido** para el cumplimiento del Requisito Mínimo de experiencia, sin embargo, resulta insuficiente frente a lo solicitado por el empleo, acreditando únicamente seis (6) meses y cuatro (4) días de experiencia profesional relacionada.

FUNCIONES DESARROLLADAS EN LA EDITORIAL TEMIS S.A.	FUNCIONES DE LA OPEC N°48918
Redacción, corrección y confrontación de textos jurídicos, elaboración de índices, seguimiento y clasificación de diarios oficiales, actualización normativa y jurisprudencia, archivo.	2. Revisión y análisis de la documentación aportada para la suscripción de comodatos y la liquidación de los mismos, y proyección de las minutas de contratos de comodatos y sus respectivas actas. 4. Incluir y actualizar la información en la herramienta electrónica dispuesta por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Por último, la certificación expedida por la Dirección Nacional de Derecho de Auto, donde certifica el cargo de TECNICO 3100-17, **no es un documento válido** para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, toda vez que, se trata de experiencia de Nivel Técnico.

Así las cosas, es preciso traer a colación lo dispuesto por la referida norma, así:

***“ARTÍCULO 2.2.1.1.4.1. Equivalencias entre Estudio y Experiencia.** Los requisitos de que trata la presente Sección no podrán ser aumentados o disminuidos. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes por necesidades propias del servicio y sin perjuicio de la compensación de requisitos prevista en el Decreto 092 de 2007, podrá aplicar las siguientes equivalencias:*

1. Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor, Profesional, y desde el grado trece

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Defensa Civil Colombiana**, respecto de **cinco (5) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NOMBRE
48918	PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA	3-1	12	ANGIE KATHERIN TORRES CUBILLOS
(13) para Orientador de Defensa o Espiritual. 1.1 Título de posgrado en la modalidad de especialización por: 1.1.1 Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional. “(Negrilla fuera del texto). Como se puede determinar de la normatividad en cita, es posible aplicar la equivalencia de título de posgrado en la modalidad de especialización por veinticuatro (24) meses de experiencia profesional; sin embargo, el empleo señala como requisito <i>Experiencia Profesional Relacionada</i>. En este sentido y a pesar que el elegible aportó el Título de Especialista en Derecho Comercial otorgado y expedido por la Corporación Universitaria Republicana el día veintisiete (27) de septiembre de 2018, es lo cierto que, en este caso en particular, no es posible la aplicación de la equivalencia, por cuanto el requisito de experiencia profesional relacionada no contempla equivalencias. Por lo tanto, se concluye que la señora ANGIE KATHERIN TORRES CUBILLOS, NO CUMPLE con el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada exigida por el empleo con OPEC No. 48918.				

4 CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a los elegibles **LIZETH CAROLINA GARCÍA PARRA, LEANDRO ALBERTO CORTÉS HERMOSA, MAURICIO GARCÍA NIÑO y la señora MAYERLY JOHANA ORTEGA DUARTE**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 12099 de 2021 del 22 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 48918**, ni de la **Convocatoria del Sector Defensa**, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de estudio exigido para el empleo al cual se inscribió.

Así mismo, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **EXCLUIR** a la elegible **ANGIE KATHERIN TORRES CUBILLOS**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 12099 de 2021 del 22 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 48918 y de la Convocatoria del Sector Defensa**, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido para el empleo al cual se inscribió.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 12099 de 2021 del 22 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección No. 628 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, a los elegibles que se relacionan a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	1026569573	LIZETH CAROLINA GARCÍA PARRA
2	1079173709	LEANDRO ALBERTO CORTÉS HERMOSA
4	80312351	MAURICIO GARCÍA NIÑO
5	1052395991	MAYERLY JOHANA ORTEGA DUARTE

ARTÍCULO SEGUNDO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 12099 de 2021 del 22 de noviembre de 2021, y del Proceso de Selección No. 628 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, a la elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
6	1026290470	ANGIE KATHERIN TORRES CUBILLOS

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en los artículos anteriores, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo (SIMO), dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación³.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, **a** la doctora **ADRIANA MOLINA BAYONA**, Presidente de la **Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana**, en la dirección electrónica adriana.molina@defensacivil.gov.co y notificacionesjudiciales@defensacivil.gov.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁴

³ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)
⁴ Ibidem

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Defensa Civil Colombiana**, respecto de **cinco (5) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

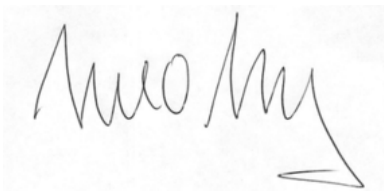
ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **AGUSTÍN ARDILA AYALA**, Jefe Grupo de Gestión de Talento Humano, de la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, al correo electrónico: agustin.ardila@defensacivil.gov.co y talentohumano@defensacivil.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 17 de agosto del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: PAULA ANDREA SILVA PARRA- CONTRATISTA
Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II
Aprobó: FERNANDO NEIRA ESCOBAR - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO II
ccp.